

**Mauricio Ventura Centeno**, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (...), y Número de Identificación Tributaria(...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, del Acuerdo número **CERO CERO UNO**, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en los Decretos Legislativos números OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO Y OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, de la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios del año dos mil dieciocho respectivamente, publicados en el Diario Oficial número NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO de fecha QUINCE de enero de dos mil dieciocho; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil dieciocho y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte, el Ingeniero (...), de (...) años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de (...), Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número (...), con Número de Identificación Tributaria(...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **EQUIMSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil doscientos siete- ciento uno-tres, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad,

otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades; b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTITRES del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Unico y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio, al Número CIENTO TRES del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, mediante la cual el Señor Francisco Adolfo Castillo Arguello, en su calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, puede otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos. **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública No. 28/2018 denominado “ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO LASER QUIRURGICO HOLMIUM: YAG, Y TORRE LAPAROSCOPICA”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al “ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO LASER QUIRURGICO HOLMIUM: YAG, Y TORRE LAPAROSCOPICA”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCIO DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	3	EQUIMSA, S.A. DE C.V.  LASER QUIRURGICO HOLMIUM: YAG					
		<p><b>DESCRIPCION</b></p> <p>Laser Holmio con aplicación clínica de diversas enfermedades y específicamente urológicas como fragmentación de todo tipo de cálculos, con de capacidad de cortar, coagular y ablaciones tejido blando.</p> <p>Longitud de onda laser 500 a 600 um.</p> <p>Energía de pulso de 0,2 a 3,0 julios o mayor.</p> <p>Frecuencia de repetición de 5 a 20 hz o mayor.</p> <p>Potencia media de 30w.</p> <p>Duración de pulso de 350 a 700 microsegundos</p> <p>Haz de luz verde o rojo visible de preferencia.</p> <p>Que reconozca automáticamente el calibre de las fibras para evitar daños por sobrecarga en las fibras y el equipo endoscópico</p> <p>Accesorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cartel de aviso de radiación laser de holmio</li> <li>✓ Con al menos 6 gafas de seguridad para laser holmio para el médico y asistentes.</li> <li>✓ 3 fibras laser de 273 micras para un solo uso o multiuso con sus respectivas herramientas de pelado para cada fibra óptica bandeja de esterilización a vapor para fibras multiuso.</li> <li>✓ 5 Camisas de acceso ureteral hidrofílico flexor, con alma en espiral flexible, diámetro de 10-11 french x 45 cm de longitud.</li> <li>✓ 5 Canastas de extracción de cálculos NGAGE diámetro 1.7-1.8 French por 115 cm de longitud. Apertura de la cesta 11mm. Con mango ergonómico</li> <li>✓ 5 Canastas de extracción de cálculos NCIRCLE diámetro 1.5 French por 115 cm de longitud. Apertura de la cesta 10mm. Con mango ergonómico</li> <li>✓ Herramienta de corte de fibra óptica para fibras multiuso</li> </ul> <p>Normativas:</p>					

	<p>Fabricado bajo norma ISO 13485 (Presentar documentación de respaldo).</p> <p>Autorizado para su comercialización por FDA (EEUU), Directiva 93/42CEE (Comunidad Europea), JPAL, PMDA o JIS (Japón), presentar documentación de respaldo.</p>
<b>CARACTERISTICAS ELECTRICAS</b>	<p>UPS con capacidad de soportar el equipo y un respaldo mínimo de 15 minutos.</p> <p>Voltaje: 120-240 VAC</p> <p>Frecuencia: 60 Hertz</p> <p>Fases: 1</p> <p>Cables de alimentación grado hospitalario.</p>
<b>CARACTERISTICAS MECANICAS</b>	<p>Unidad móvil montada en carro de transporte, con 4 rodos conductivos, silenciosos, de fácil maniobrabilidad y dispositivo de frenos en al menos dos de ellas.</p>
<b>CONDICIONES DE INSTALACION</b>	<p>Deberá entregarse funcionando en buen estado a satisfacción del Administrador de contrato.</p>
<b>INFORMACION TECNICA REQUERIDA</b>	<p>Con la oferta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Catálogo con especificaciones técnicas</li> </ul> <p>Con el equipo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Operación</li> <li>• Manual de Servicio</li> </ul> <p>En idioma castellano, en inglés o ambos.</p> <p>Toda la información tanto en forma impresa como digital (CD).</p>
<b>GARANTIA</b>	<p>Garantía de 2 años contra desperfectos a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento del equipo, esta garantía deberá contemplar el mantenimiento correctivo cuando sea requerido y la ejecución de un plan de mantenimiento preventivo cuya frecuencia, materiales gastables, consumibles y repuestos de uso frecuente serán los sugeridos por el fabricante para cada rutina de mantenimiento. Deberá incluir compromiso por escrito de existencia de repuestos para un periodo mínimo de 5 años. La empresa suministrante deberá contar localmente con Departamento Técnico que incluya personal entrenado (Comprobable) por el fabricante y estar en la capacidad de atender el llamado por reporte de falla en un tiempo máximo de 24 horas.</p>
<b>CAPACITACION</b>	<p>El suministrante proporcionará la capacitación y comprenderá:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La operación, limpieza y manejo del equipo</li> <li>• Mantenimiento preventivo y fallas más frecuentes del equipo, impartidas al personal operador y técnico de mantenimiento respectivamente.</li> </ul>					
	<p>CODIGO: 60303582</p> <p>ADJUDICADO: (ALTERNATIVA 3)</p> <p>EQUIPO: LASER QUIRURGICO HOLMIUM: YAG DE 60 WATTS</p> <p>MARCA: QUANTA SYSTEM/RICHARD WOLF</p> <p>MODELO: CYBER Ho. 60W</p> <p>PAIS DE ORIGEN: ITALIA/ALEMANIA</p> <p>VENCIMIENTO: N/A</p>	UNIDAD	1	\$80,000.00	\$80,000.00	45 DIAS HABLES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 28/2018, relativa al “ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO LASER QUIRURGICO HOLMIUM: YAG, Y TORRE LAPAROSCOPICA”, b) Adenda No. 1/2018, de fecha 7 de noviembre del 2018, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 34/2018, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** a) La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos equipos que sufran deterioro después de su recepción y dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato; y b) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos

prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Equipos Médicos y de Laboratorios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de OCHENTA MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$80,000.00); para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PFG-203/18, OBJ: ESP: 61103, para el renglón No. 1, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el **uno por ciento (1%)** como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de **dos (2) días hábiles**; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los **bienes** se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega de los bienes para el renglón 1 será dentro de 45 días hábiles, después de distribuido este contrato, debidamente legalizado. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del presente contrato se sujeta

al cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de falta de operaciones en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del equipo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción del Equipo, se hará en el Almacén de Insumos Medicos, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén respectivo y Administrador de Contrato, para lo cual el contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos bienes que tengan deterioro en el momento de su recepción. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. La UACI proporcionara al Administrador de contrato y al Guardalmacén copia de la oferta técnica adjudicada, para fines de recepción. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de DIECISEIS MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$16,000.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes adjudicados y

contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de OCHO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,000.00), equivalente al 10% del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, para lo cual presentará una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha 29 de octubre del año dos mil dieciocho, al Doctor Luis Ernesto Cortez Salvador, Médico Jefe de Servicio, específicamente para el renglón No. 1; quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar, disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El HNR, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del

contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Si no hay responsabilidad atribuible a la contratista, se procederá directamente a liberar los fondos, con una Resolución de Disminución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda

expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales establecidas en el artículo Noventa y Cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a

procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA SEPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Art. del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales,

aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA (...) En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====NOTA:  
*La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

[R-1](#)